



131099



Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	<i>[Signature]</i>

MODIFICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA, LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3692 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2018 Y ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE DON MARCELO MANRÍQUEZ PINEDA, PARA LA PESQUERIA DE JIBIA O CALAMAR ROJO, (*DOSIDICUS GIGAS*) REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, POR MOTIVO QUE INDICA/

VALPARAÍSO, 28 SET. 2018

4325

RES. EX. N° / VISTOS: El Informe Técnico N°

1289 de fecha 03 de septiembre de 2018; la Resolución Exenta N° 3692 de fecha 22 de agosto de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 1738 de fecha 07 de mayo de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico N° 1192 de fecha 14 de agosto de 2018 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de La Araucanía; el Ordinario N° 6097 de fecha 25 de julio de 2018 que contiene Informe Técnico de fecha 19 de julio remitido por la encargada de área del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta N° 1738, citada en Vistos, autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Jibia o Calamar Rojo, (*Dosidicus gigas*) con el arte de pesca Potera, para las regiones desde Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Que, asimismo en el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 874 vacantes, distribuidas por región y clases de embarcación, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase hasta 12 metros con un total de 833 vacantes, Embarcación Segunda Clase entre doce y quince metros con un total de 21 vacantes y Embarcación Tercera Clase entre quince y dieciocho metros con un total de 20 vacantes.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 18 solicitudes de armadores artesanales.

Que, el Informe Técnico N° 1192, citado en Vistos, del Departamento de Pesca Artesanal, indicó que de estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 10 cumplían con los requisitos legales y reglamentarios y 8 solicitudes no cumplían con los requisitos sustantivos para acceder a la vacante.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 3692, citada en Vistos, se rechazó la solicitud de don Marcelo Manríquez Pineda, por no dar cumplimiento con la habitualidad exigida por la Resolución Exenta N° 1738 de 2018.

Que, por medio del Informe Técnico N° 1289, también citada en Vistos, se informa por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio que la embarcación "DON NACHO 1", RPA N° 963144, matrícula N° 4891 de Valdivia, si cumple con el requisito de habitualidad, existiendo un error en el Informe Técnico N° 1192 que fundamenta la Resolución Exenta N° 3692 antes mencionado.

Que, por tanto, en consideración con los antecedentes aportados, así como de la información con la que cuenta el Servicio, se modificará la Resolución Exenta N° 3692, en el sentido que se indicará, y en este mismo acto se procederá a acoger la solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de don Marcelo Manríquez Pineda, para la pesquería de jibia o Calamar Rojo (*Dosidicus Gigas*).

#### RESUELVO:

1.- **MODIFÍCASE**, en el sentido de eliminar, el Resuelvo 4° de la Resolución Exenta N° 3692 de fecha 22 de agosto de 2018.

2.- En lo no modificado rige íntegramente la Resolución Exenta N° 3692 de fecha 22 de agosto de 2018.



3. **ACÓGESE** -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas- la solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo, con el arte o aparejo de pesca Potera, del interesado que se indica a continuación, según clase y eslora:

N° Prelación	Rpa Pescador	Nombre Pescador	Rpa Embarcación	Nombre Embarcación	Matrícula N°	Cepillo	Fecha Inscripción Lista Espece	DDC FLOW
26	903370	MARCELO MARRIQUEZ PINEDA	963144	DON NACHO I	4881	VLD	03/05/18	5978

4.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pescador artesanal individualizado.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.